DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA PRUEBA PENAL

©Eduardo Alejos Toribio



©Eduardo Alejos Toribio

Regla 1: Reglas que contraviene el análisis epistemológico

Reglas que contraviene el análisis epistemológico; que dificultan la producción de conocimientos de calidad dentro del proceso penal (por ejemplo, la exclusión de prueba ilícita).

©Eduardo Alejos Toribio

3 tesis:

- A favor - USA

- En contra

- Ecléctica – interés público

©Eduardo Alejos Toribio

Mecanismos de control de prueba

No surgen en Latinoamérica, sino en EE.UU.

- 1914: Weeks v. United States. Se dicta por primera vez la regla de exclusión, aplicable sólo a nivel federal.
- 1920: Silverthorne Silverthorne Lumber Co. V. United States. Se excluye prueba derivada.
- 1939: Nardone v. United States. Doctrina del fruto del árbol envenenado.
- 1949: Wolf v. Colorado. Se aplica la IV enmienda al conjunto de los Estados federados.
- 1960: Elkins v. United States. Regla de exclusión está para evitar, no para reparar. Su propósito es disuadir.
- 1961: Mapp v. Ohio. Otorgó rango constitucional a la regla de exclusión y extendió la misma al nivel estatal.
- 1974: Calandra v. United States. La regla de exclusión es un remedio de creación judicial diseñado para salvaguardar los derechos de la IV Enmienda a través de su efecto disuasorio, más que un derecho constitucional personal.

©Eduardo Alejos Toribio

Mecanismos de control de prueba

No surgen en Latinoamérica, sino en EE.UU.

- 1914: Weeks v. United States. Se dicta por primera vez la regla de exclusión, aplicable sólo a nivel federal.
- 1920: Silverthorne Silverthorne Lumber Co. V. United States. Se excluye prueba derivada.
- 1939: Nardone v. United States. Doctrina del fruto del árbol envenenado.
- 1949: Wolf v. Colorado. Se aplica la IV enmienda al conjunto de los Estados federados.
- 1960: Elkins v. United States. Regla de exclusión está para evitar, no para reparar. Su propósito es disuadir.
- 1961: Mapp v. Ohio. Otorgó rango constitucional a la regla de exclusión y extendió la misma al nivel estatal.
- 1974: Calandra v. United States. La regla de exclusión es un remedio de creación judicial diseñado para salvaguardar los derechos de la IV Enmienda a través de su efecto disuasorio, más que un derecho constitucional personal.

Mecanismos de control de prueba

En los Estados Unidos se emplea la **moción de supresión de evidencia** (*motion to suppress*).

En Chile se plantea y resuelve la **exclusión en la audiencia de preparación del juicio** (art. 276).

En España la jurisprudencia ha establecido que la prueba ilícita puede ser **controlada en el momento procesal de admisión y al efectuar la valoración probatoria**.

©Eduardo Alejos Toribio

Mecanismos de control de prueba

U.S.A.: ¿Cómo funciona un movimiento de supresión?

1. Presentación de la moción:
   - El abogado defensor presenta la moción al tribunal, explicando las razones por las cuales la evidencia debe ser excluida.
2. Audiencia:
   - Se celebra una audiencia donde se presentan pruebas y testimonios para respaldar o refutar la moción.
3. Decisión del juez:
   - El juez decide si concede o niega la moción, basándose en las pruebas presentadas y la ley aplicable.

©Eduardo Alejos Toribio

Mecanismos de control de prueba

U.S.A.: ¿Cómo funciona un movimiento de supresión?

Situaciones donde se podría presentar un movimiento de supresión:

- ❑ Búsqueda y confiscación sin orden judicial válida.
- ❑ Confesión obtenida bajo coacción.
- ❑ Identificación realizada bajo presión o de manera sugestiva.
- ❑ Violación de los derechos de Miranda.
- ❑ Cadena de custodia de la evidencia no mantenida correctamente.

Mecanismos de control de prueba

U.S.A.: ¿Cómo funciona un movimiento de supresión?

En los Estados Unidos solo el 10 % de los procesos penales llegan a juicio.

Fuente:

El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06

Mecanismos de control de prueba

U.S.A.: ¿Cómo funciona un movimiento de supresión?

- El "Plea Bargaining", también conocido como "negociación de culpabilidad" o "acuerdo de culpabilidad", es un proceso donde el acusado se declara culpable de un cargo a cambio de una sentencia más leve, o de la reducción de cargos, o de la desestimación de otros cargos.
- Es un acuerdo entre el fiscal y el acusado, con la aprobación del tribunal, para resolver un caso penal sin llegar a juicio.

❖Acuerdo: El acusado acepta declararse culpable.

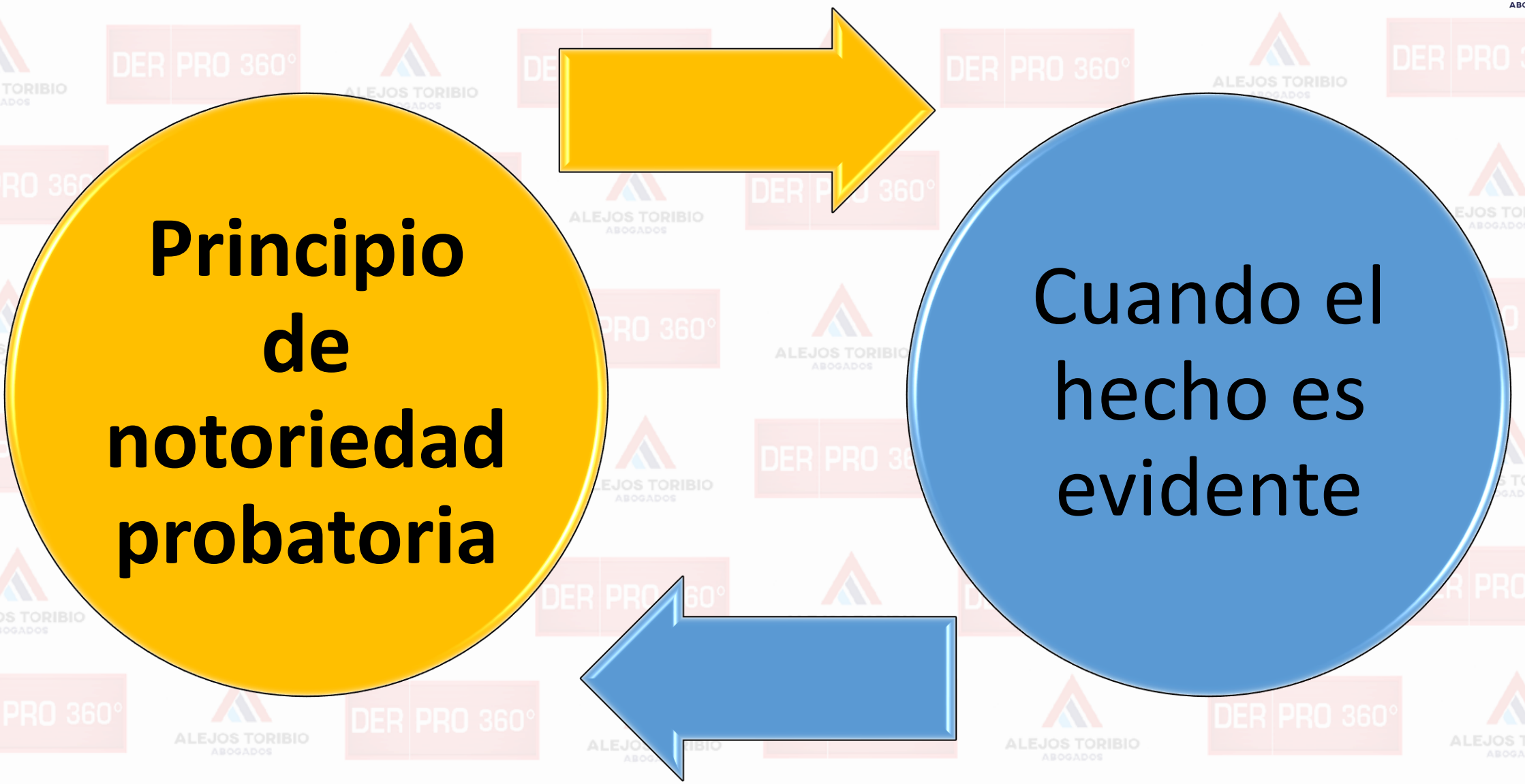
❖Beneficios: A cambio, recibe una reducción de cargos, una pena más leve, o la desestimación de otros cargos.

❖Finalidad: Evita el juicio y agiliza el sistema judicial.

❖Participantes: Fiscalía y defensa negocian, con la aprobación final del juez.

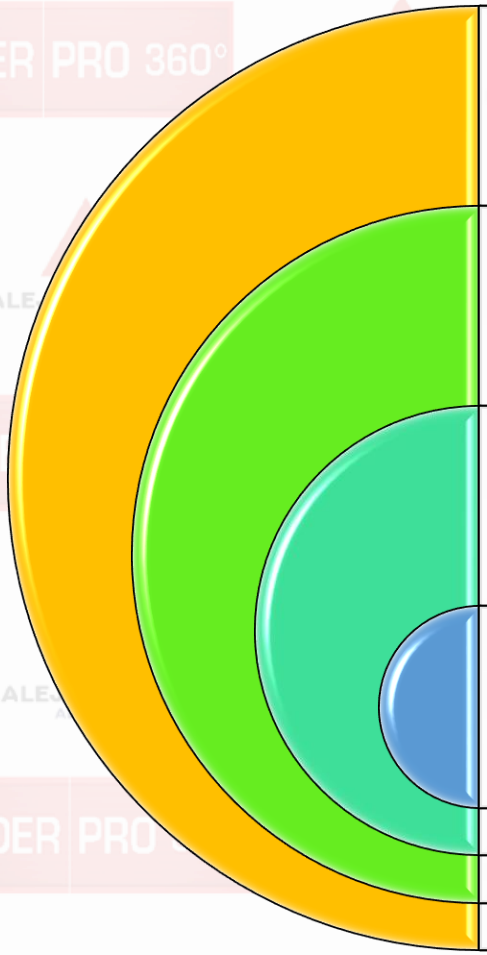
DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS



©Eduardo Alejos Toribio

Principio de notoriedad probatoria



Hechos notorios:	• Son aquellos que son conocidos por la mayoría de las personas en un determinado ámbito geográfico o social, y que se consideran evidentes y ciertos sin necesidad de prueba.
No requieren prueba:	• La característica principal de un hecho notorio es que no necesita ser probado en un proceso judicial, ya que se considera que es de conocimiento común.
Ejemplos de hechos notorios:	• Fechas históricas, eventos de conocimiento general, datos científicos ampliamente aceptados, etc.
Aplicación en el proceso judicial:	• El juez debe reconocer y aceptar los hechos notorios sin necesidad de que las partes los prueben, aunque puede requerir que se aleguen y se contraste su notoriedad.

©Eduardo Alejos Toribio

Cuando el hecho es evidente… El hecho por su naturaleza, no requiere de un papel que lo certifique…

Ejemplo:

pedir el cese de prisión preventiva en el ámbito de la pandemia.



Notoria non egent probatione

- Hay un sector de la doctrina que señala:

Resulta ser, completamente, absurdo que ***no debe hablarse de medios de prueba, sino de elementos de convicción.***



¿Qué opinan?

Este sector de la doctrina indica, además, que:

Los actos de investigación, los medios de prueba, los elementos de convicción y la prueba propiamente dicha:

Tienen "distintas referencias gramaticales o terminológicas", estableciéndose únicamente la necesidad de que entendamos que "esa información se desarrolla en distintas fases del proceso".

Que debería apelarse al término de "EVIDENCIA", como en el ámbito anglosajón.

©Eduardo Alejos Toribio

NIVELES DE CONOCIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES EN EL CPP			
ETAPA PROCESAL		NORMATIVIDAD	GRADO DE CONOCIMIENTO
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Inicio de investigación	**Sospecha de la comisión (art. 329.1)**	**POSIBILIDAD**
	Detención preliminar	**Razones plausibles (art. 261.1.6)**	**PROBABILIDAD**
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA	Formalización de investigación preparatoria	**Indicios reveladores (art. 336.1)**	
	Prisión preventiva	**Elementos de convicción fundados y graves (art. 268.1.a) Elementos fuertes (AP 01-2019)**	
ETAPA INTERMEDIA	Acusación	**Elementos de convicción suficiente (art. 349.1.c / 344.2.a)**	
JUICIO ORAL	Sentencia	**Prueba suficiente (art. II - TP) MATODURA (SPC 1-2017)**	**CERTEZA**

ALEJOS TORIBIO, Eduardo. "nombre de aporte a libro colectivo". En: EL MISMO (Dir.). *Razonamiento probatorio en materia penal del tercer milenio*. Lima: Ideas, 2020, p. 89.

©Eduardo Alejos Toribio



©Eduardo Alejos Toribio



La fiscalía de lavado de activos pide documentación contable de más de 10 años de antigüedad.

Por rende, causa un desbalance de fuerzas entre las partes, porque no se toma criterios razonables al pedir que dicha documentación se entregue en 5 días hábiles.



La fiscalía de lavado de activos pide documentación contable de más de 10 años de antigüedad.

Por rende, causa un desbalance de fuerzas entre las partes, porque no se toma criterios razonables al pedir que dicha documentación se entregue en 5 días hábiles.

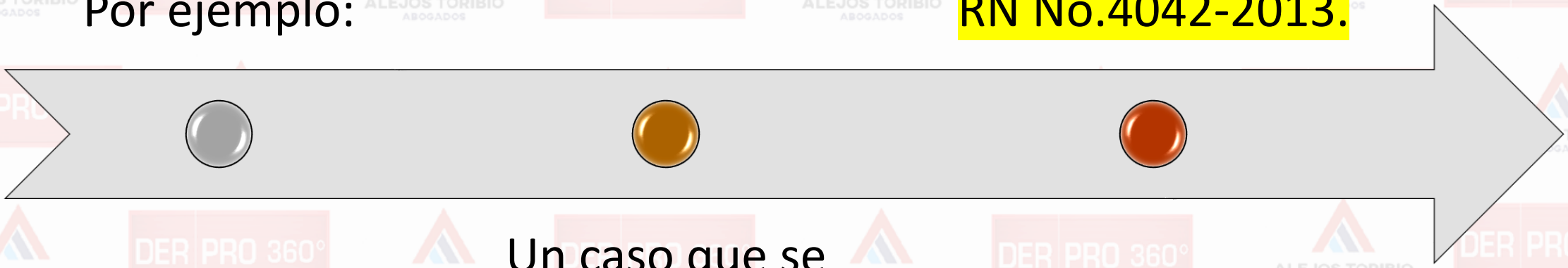
DER PRO 360°
ALEJOS TORIBIO ABOGADOS



©Eduardo Alejos Toribio

Debe existir un vínculo entre hipótesis con la propuesta de prueba. Sí o sí.

Por ejemplo:



Un caso que se dio en Cusco el 2013.

Y eso lo pueden verificar en el RN No.4042-2013.

Ejemplo:

Una sentencia del Juzgado Penal condenó al acusado "Bautista" por el delito de homicidio de la señorita "Sallo".

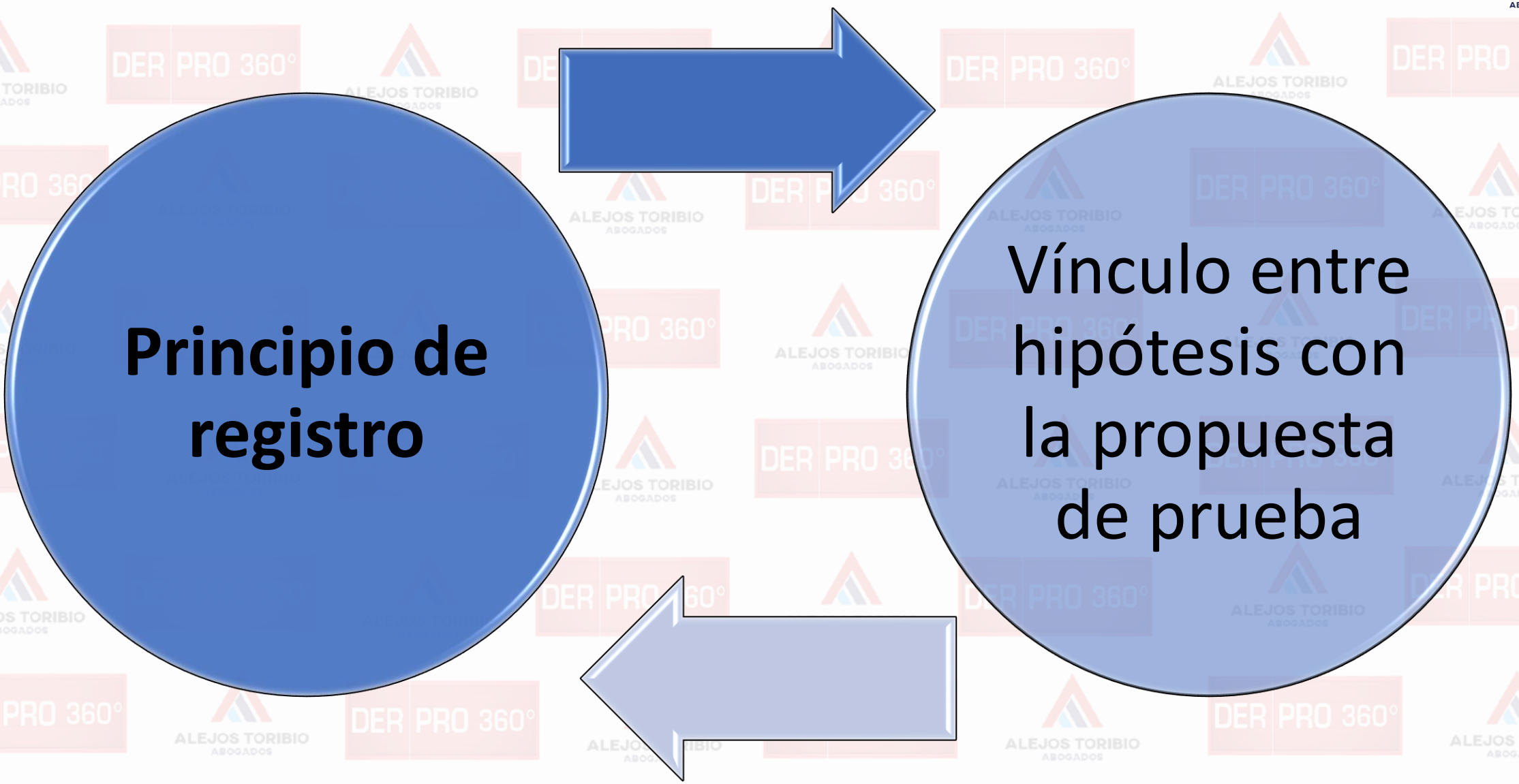
<u>La justificación de la judicatura se baso en 2 aspectos</u>:

- **Solo se ha valorado la pericia psicológica.**
- **La persona no mostró una conducta activa para indagar por la víctima.**

Pericias de opinión (psicológicas y psiquiátricas) no pueden fundar una condena **[R.N. 4042-2013, Cusco]**



Jurisprudencia anterior Casos anteriores (respaldo)		
Presunción jurisprudencia Máximas de la experiencia "nadie ingresa a la mente de una persona y sabe sus intenciones" (garante)		
(i)Solo se ha valorado la pericia psicológica (ii)La persona no mostró una conducta activa para indagar por la víctima.	inferencia	Bautista no mató a Sallo
Razones		Pretensión



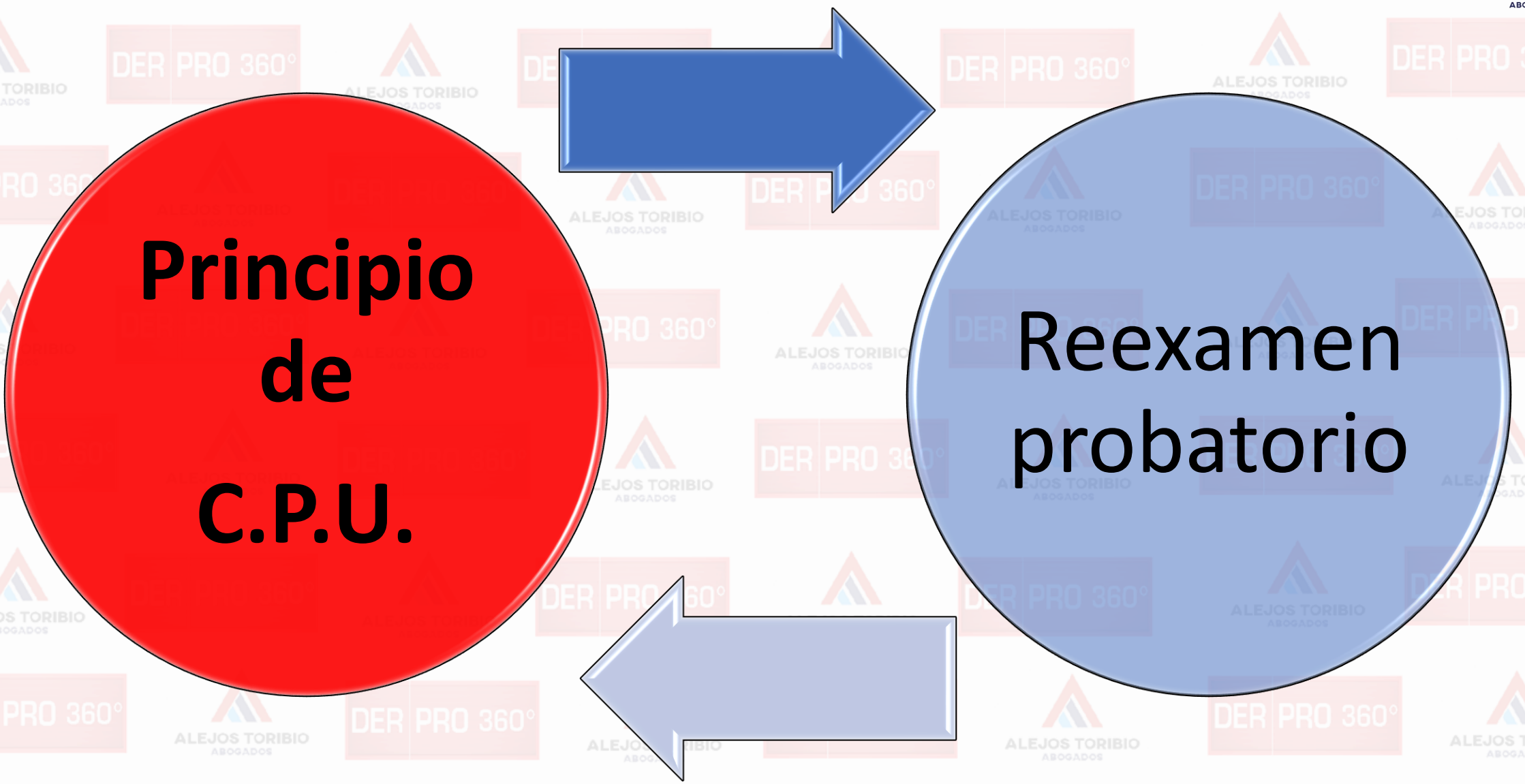
©Eduardo Alejos Toribio

Problema de la denegación del pedido de sobreseimiento (art. 346 CPP)

- Cuando el fiscal provincial pide sobreseer.
- Pero el juez no le hace caso y, por el contrario, le pide al fiscal superior evaluar.

Problema de la denegación del pedido de sobreseimiento (art. 346 CPP)

- Y éste último, de no considerar válido el pedido de sobreseimiento, designará a otro fiscal provincial para que acuse.
- Disponiéndose una **investigación suplementaria**.



©Eduardo Alejos Toribio

Se rechaza una prueba en el control de acusación

El JIP declara **inadmisible un dictamen pericial**.

Como no es recurrible esta decisión, se acude al "reexamen" (art. 155.4 CPP).

Luego de los ADA, de la prueba nueva, de las testimoniales, pero antes de las documentales: se pide el **reexamen** de la **prueba no admitida** en etapa intermedia (dictamen pericial) (art. 155.4 CPP)

Se rechaza una prueba en el control de acusación

El JIP declara **inadmisible un dictamen pericial**.

Como no es recurrible esta decisión, se acude al "reexamen" (art. 155.4 CPP).

Luego de los ADA, de la prueba nueva, de las testimoniales, pero antes de las documentales: se pide el **reexamen** de la **prueba no admitida** en etapa intermedia (dictamen pericial) (art. 155.4 CPP)

Prueba sí admitida

Yo digo: esta prueba ha sido admitida, pero ha estado mal valorada - CPU.

Se puede reexaminar prueba no admitida

(art. 373.2 CPP)

El juez dice: solamente puedo reexaminar prueba **no admitida**, no la que sí es admitida.

©Eduardo Alejos Toribio

Se rechaza una prueba en el control de acusación

El JIP declara **inadmisible un dictamen pericial**.

Como no es recurrible esta decisión, se acude al "reexamen" (art. 155.4 CPP).

Luego de los ADA, de la prueba nueva, de las testimoniales, pero antes de las documentales: se pide el **reexamen** de la **prueba no admitida** en etapa intermedia (dictamen pericial) (art. 155.4 CPP)

Prueba sí admitida

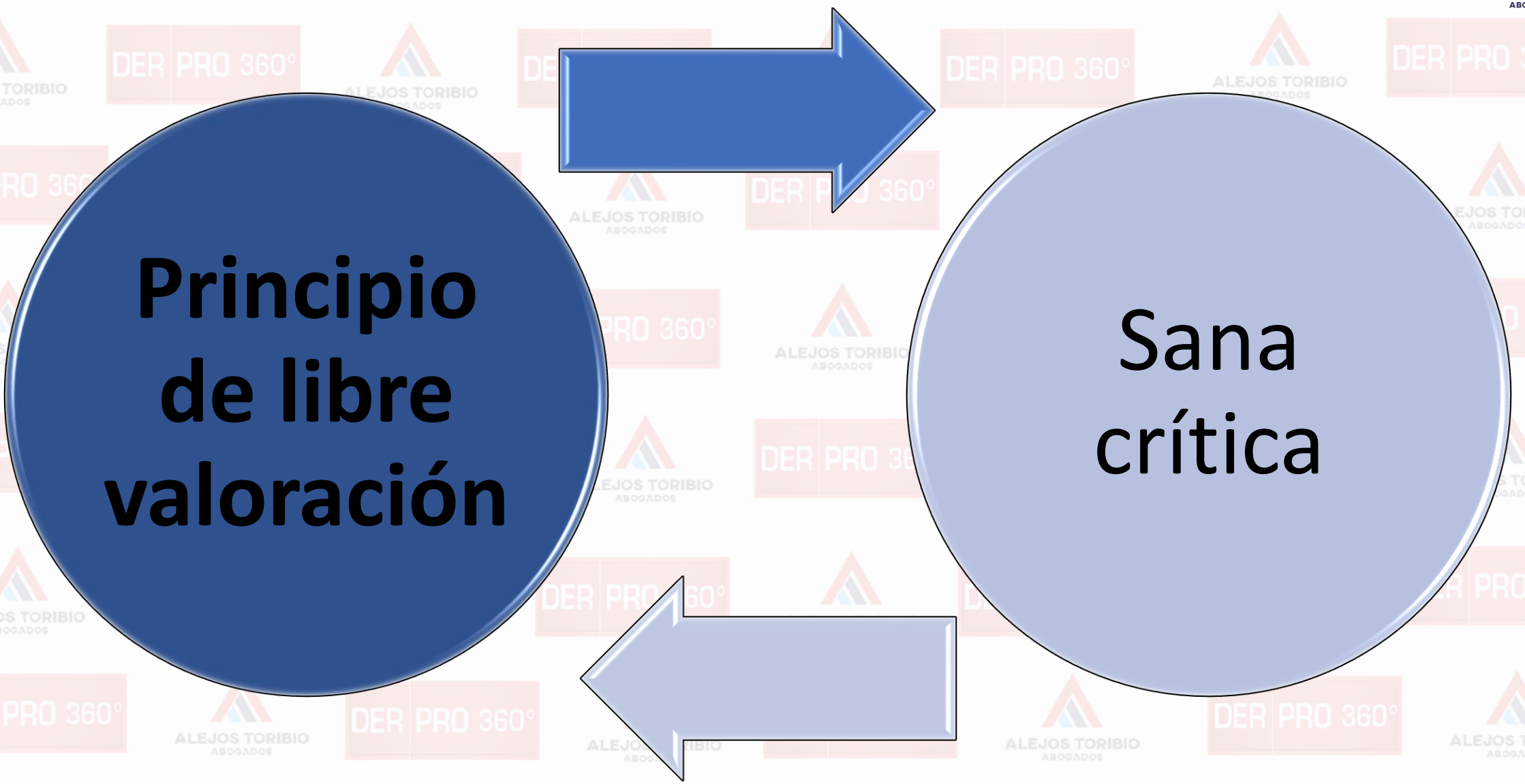
Yo digo: esta prueba ha sido admitida, pero ha estado mal valorada - CPU.

Se puede reexaminar prueba no admitida

(art. 373.2 CPP)

El juez dice: solamente puedo reexaminar prueba **no admitida**, no la que sí es admitida.

©Eduardo Alejos Toribio



©Eduardo Alejos Toribio

Las ordalías o juicios de Dios



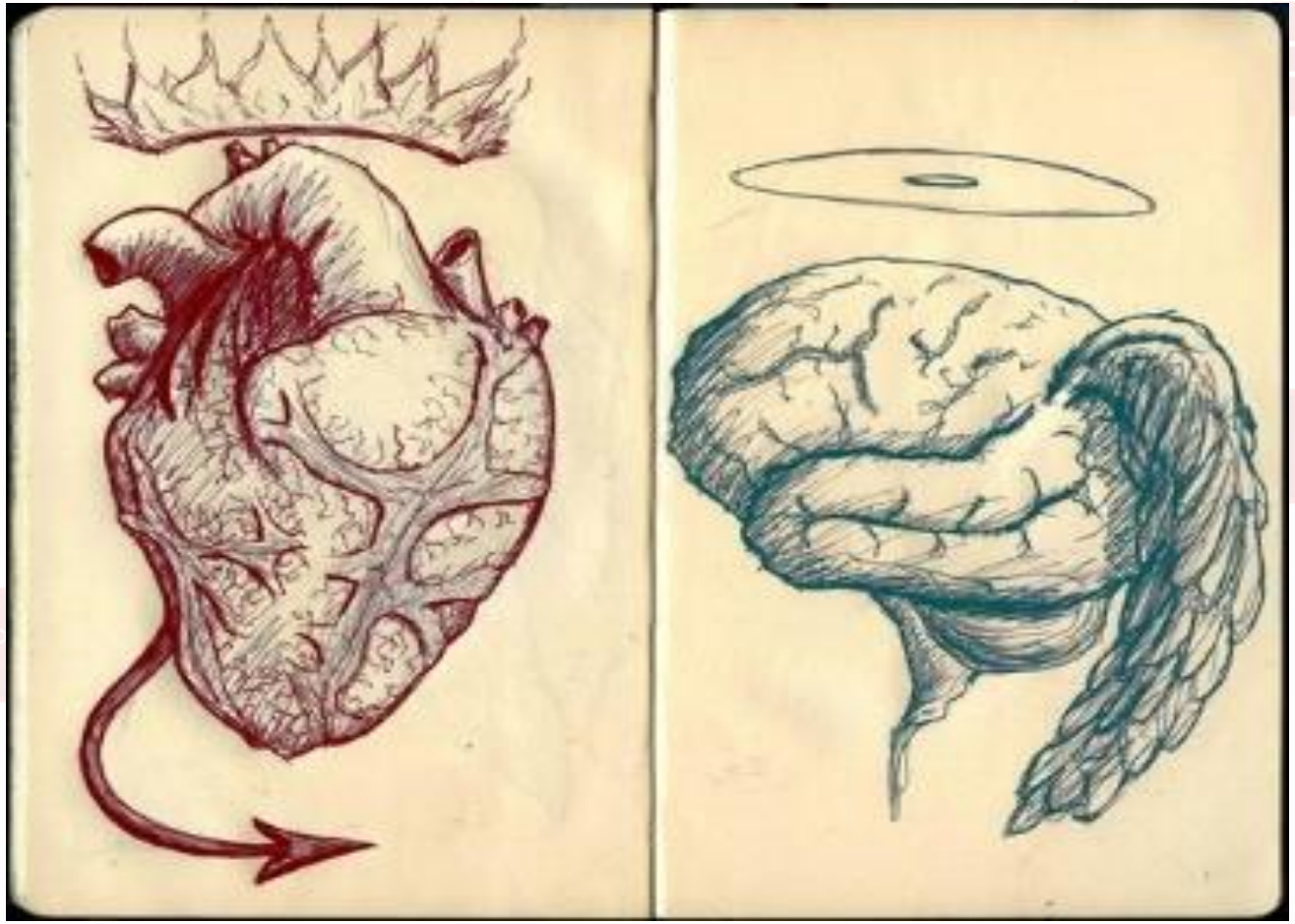
Surge en 476 con la caída del imperio romano y su fin en 1492 con el descubrimiento de América

©Eduardo Alejos Toribio

La prueba legal o tasada

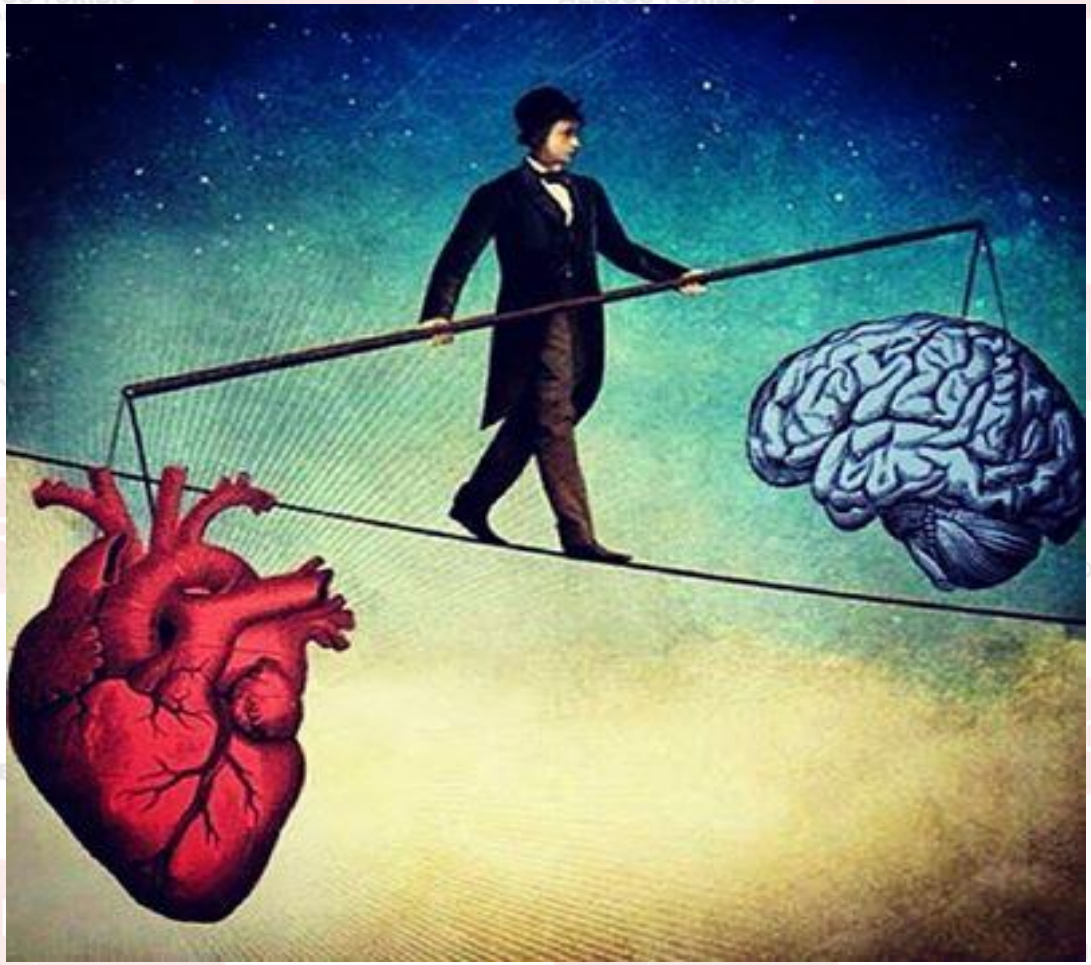


La íntima convicción



©Eduardo Alejos Toribio

La sana crítica



3 aspectos para valorar:

- Valorar individualmente
- Valorar conjuntamente
- Valorar integralmente

©Eduardo Alejos Toribio

- Es de imperiosa exigencia precisar que un sector de la doctrina ahonda sobre el criterio de *DISTINCIÓN* entre **interpretación y valoración**:

- Arguyéndose que la **interpretación** otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración, ya que -supuestamente- explica o declara el resultado obtenido en los medios probatorios.

- Es de imperiosa exigencia precisar que un sector de la doctrina ahonda sobre el criterio de *DISTINCIÓN* entre **interpretación y valoración**:

- Arguyéndose que la **interpretación** otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración, ya que -supuestamente- explica o declara el resultado obtenido en los medios probatorios.

- Mientras que la **valoración**, por su parte, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, toda vez que se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre las afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó, o no, probado (Abel Lluch, 2012, p. 463).

- Mientras que la **valoración**, por su parte, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, toda vez que se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre las afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó, o no, probado (Abel Lluch, 2012, p. 463).

- Mientras que la **valoración**, por su parte, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, toda vez que se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre las afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó, o no, probado (Abel Lluch, 2012, p. 463).



- Es más, se indica que la interpretación permite la averiguación de los resultados de la prueba.
- Mientras que, por otro lado, la valoración configura el nexo para extraer una conclusión a partir de lo emanado en la primera. (San Martín Castro, 2015, p. 590).

- Es más, se indica que la interpretación permite la averiguación de los resultados de la prueba.
- Mientras que, por otro lado, la valoración configura el nexo para extraer una conclusión a partir de lo emanado en la primera. (San Martín Castro, 2015, p. 590).

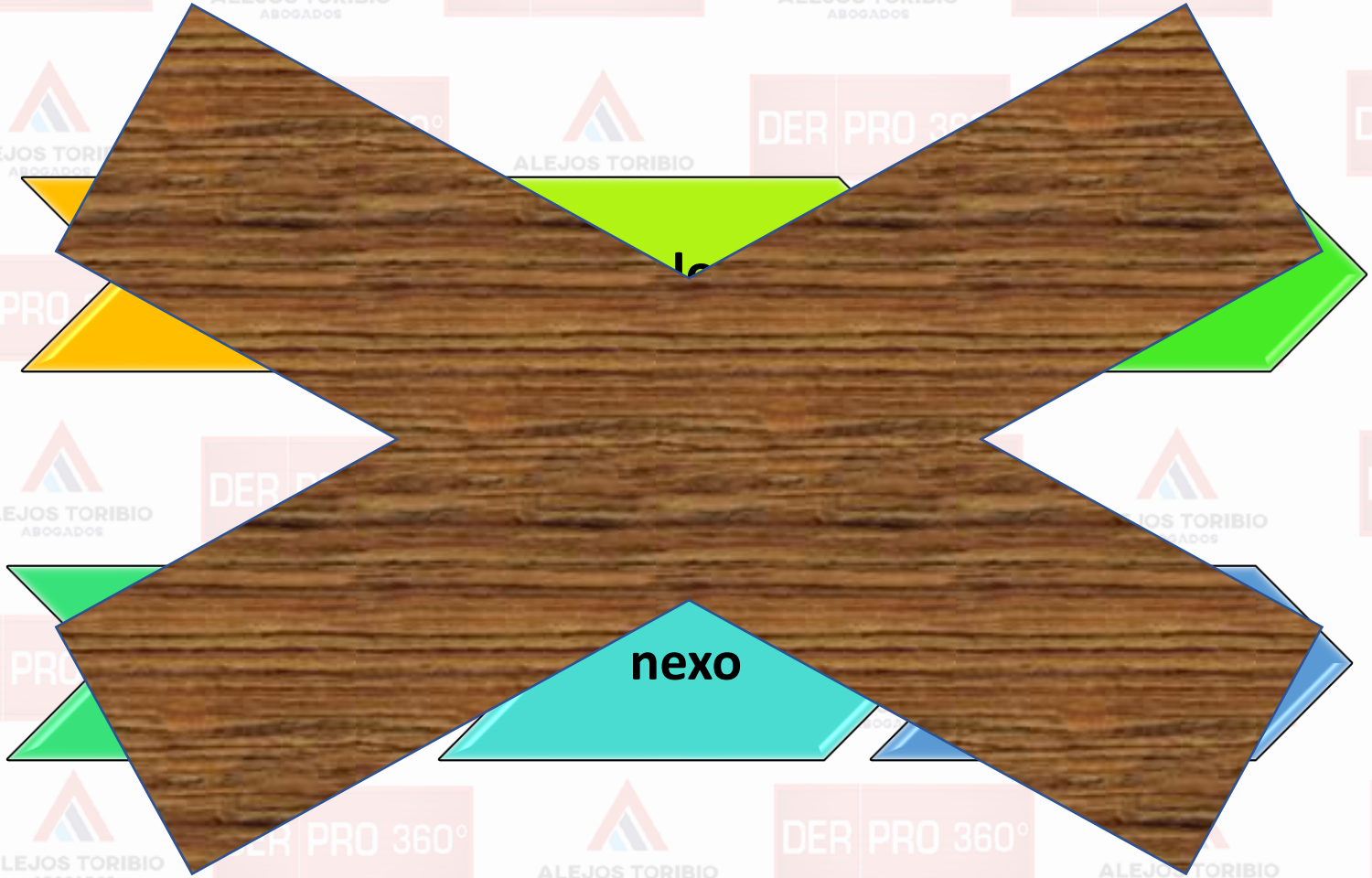


En buen romance:



©Eduardo Alejos Toribio

En buen romance:





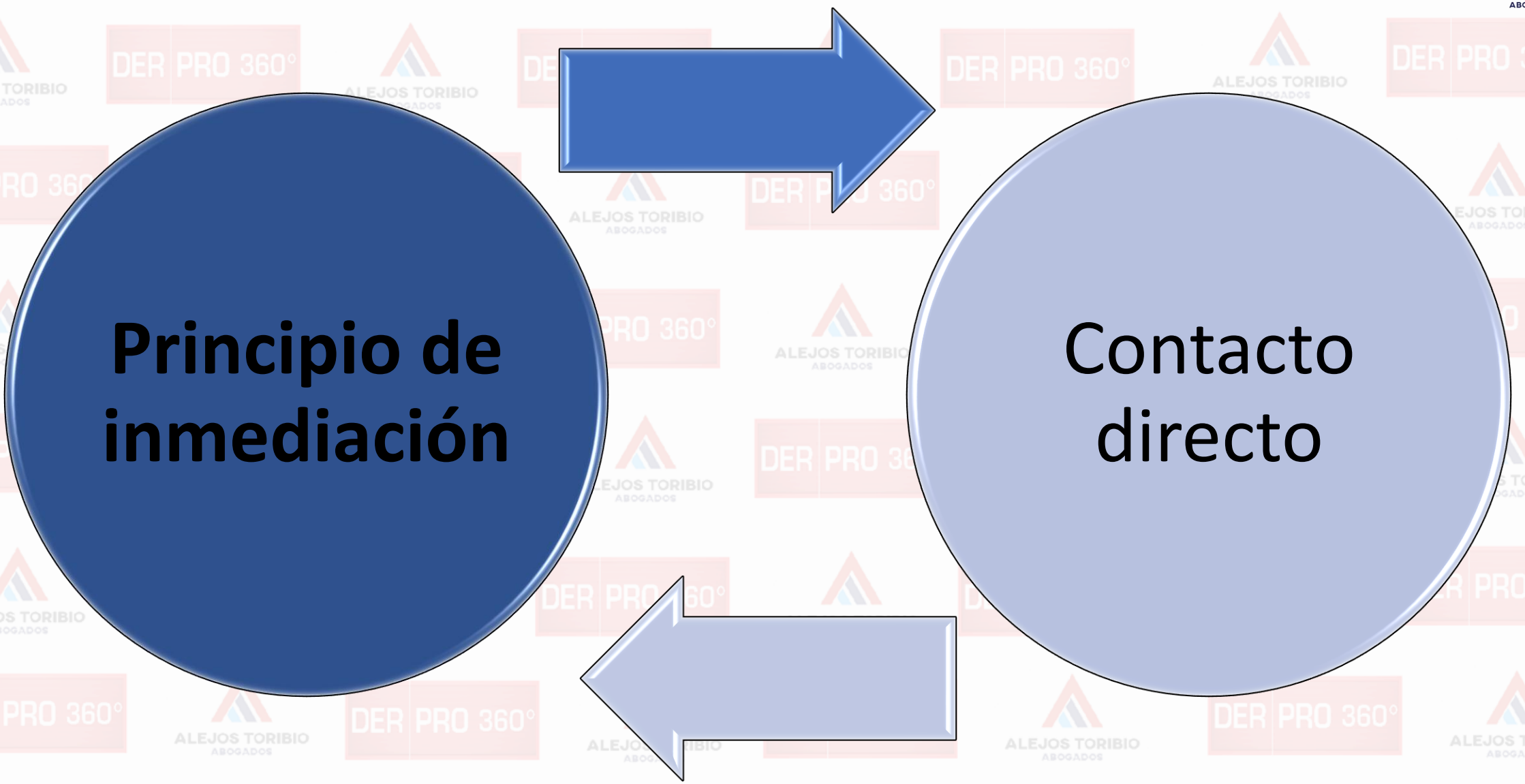
©Eduardo Alejos Toribio

- **La interpretación va ir *concatenada* siempre con la valoración**.
- No, solamente, porque permiten un análisis general o en específico de la prueba.
- Sino porque no son cuestiones distintas.

De ahí que sea razonable la afirmación de Nieva Fenoll, cuando manifiesta que:

"(…) siempre se valora mientras se interpreta, se aprecia o se fija. Es imposible hacerlo de otro modo. Porque en realidad lo que ocurre es que se percibe, y la percepción es indudablemente crítica" (…) (Nieva Fenoll, 2010, p. 33) **y, por ende, la crítica es valoración.**




Principio de inmediación
Contacto directo

2 puntos

1) Vía de afectación

- Los problemas que tiene el juez, en **estereotipos y prejuicios**.
- Rigen su "**mínima de experiencia**" y no la máxima de la experiencia.

2) Vía de estampación

- La influencia de la forma **en que se reciben las cosas** a través de los sentidos.

©Eduardo Alejos Toribio

Máximas de la experiencia

"(…) las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la **percepción humana** (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un **proceso de abstracción** (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la **generalización**, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el **ANÁLISIS EMPÍRICO SENSORIAL, CON AUTOSUFICIENCIA DEL OBJETO PROBATORIO Y AUTODETERMINACIÓN CASUÍSTICA, CUYA VALIDEZ GENERAL ES CONTRASTABLE**"

ALEJOS TORIBIO, Eduardo. *La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. Bogotá: Leyer, 2016, p. 61.

Racionalidad / Razonabilidad

Racionalidad

Es el fin

- **Criterio absoluto u objetivo.**
- **La finalidad de la valoración probatoria.**

Razonabilidad

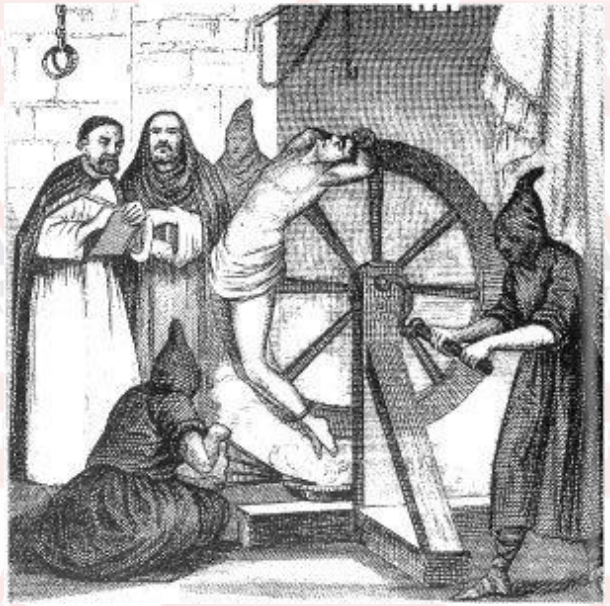
Lo más apoximativo al fin

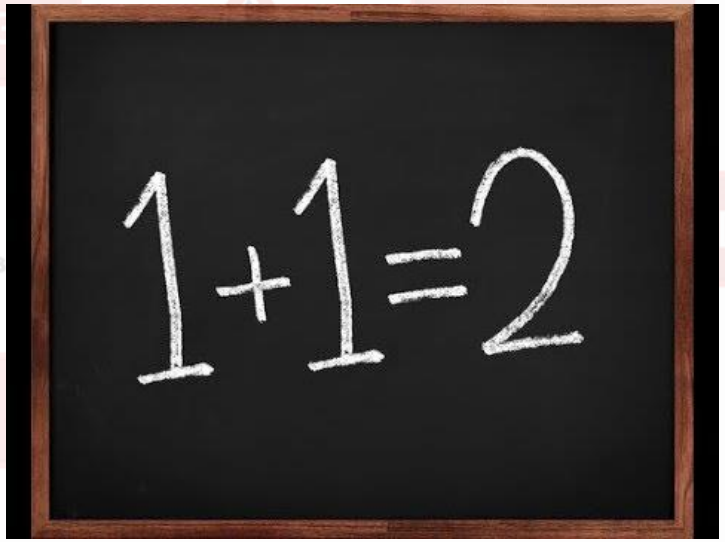
- **Determinación de una postura en concreto.**
- **Consenso social sobre una determinada situación.**







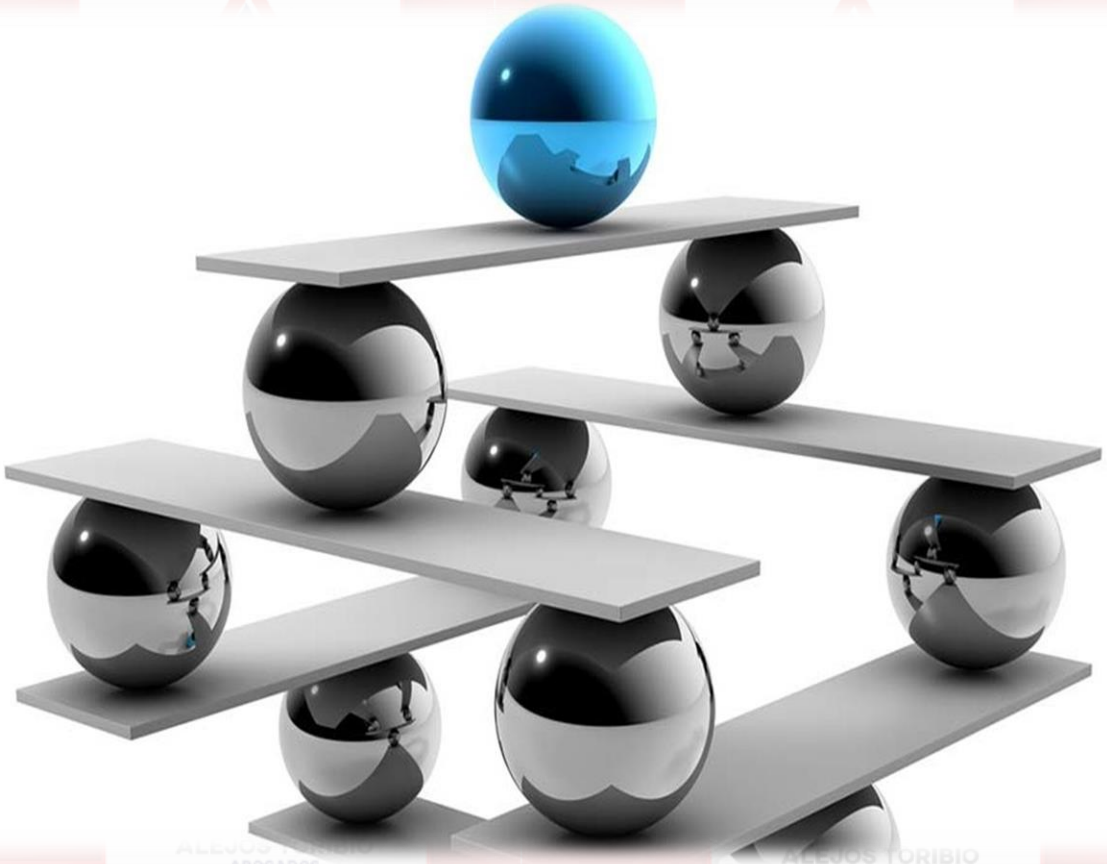


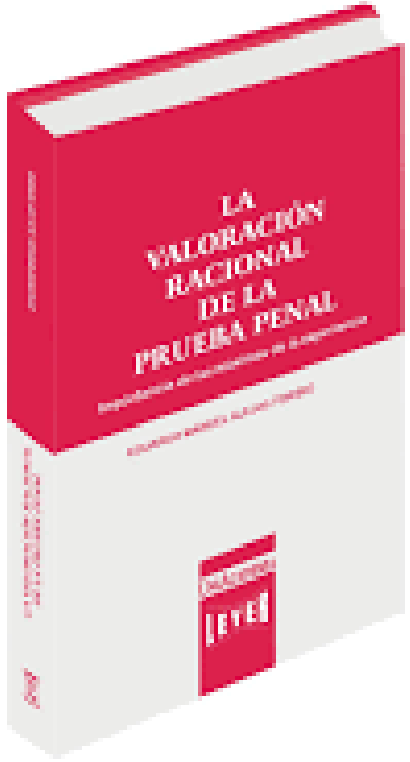




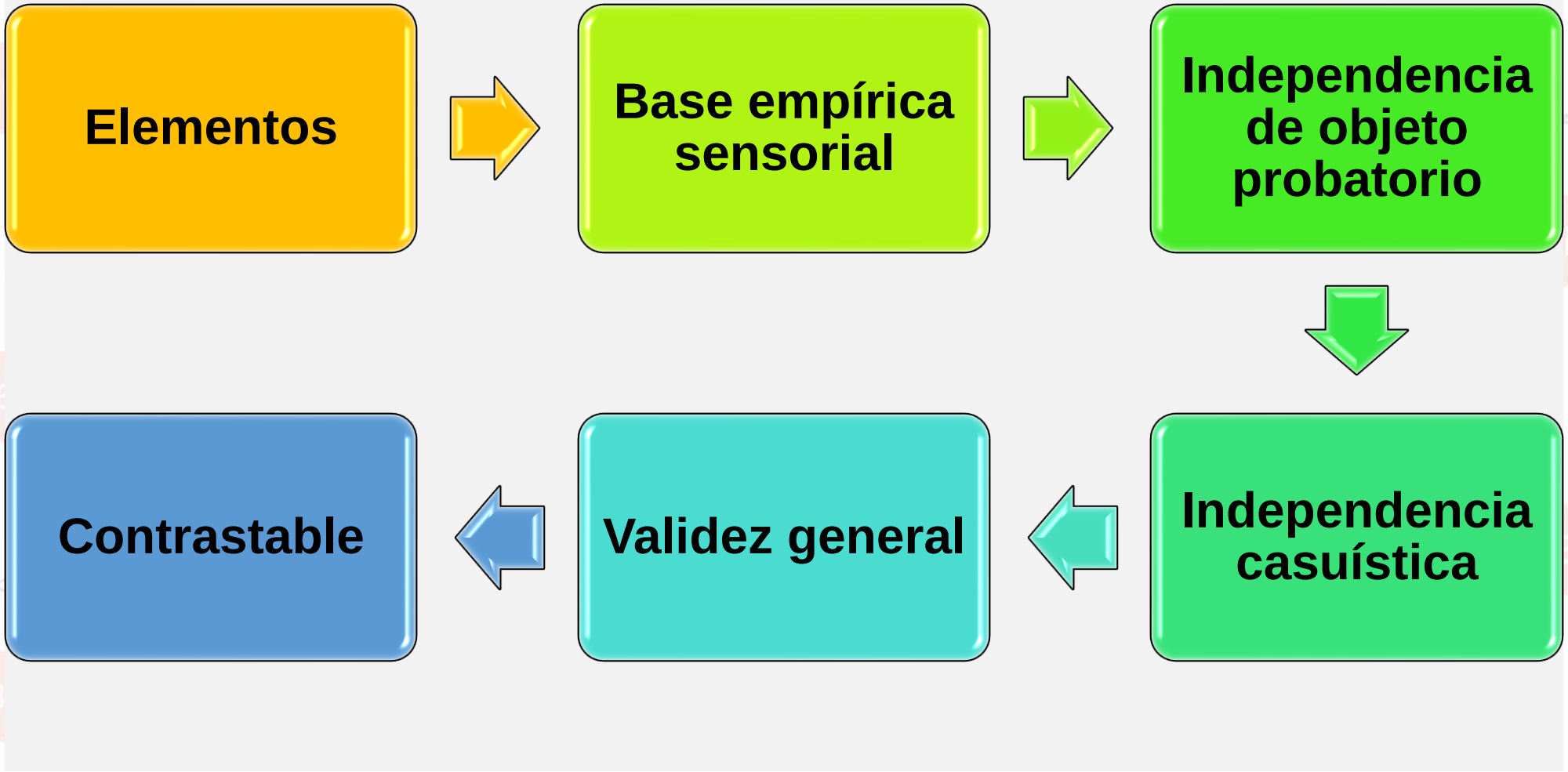
©Eduardo Alejos Toribio

Estructuración de las máximas de la experiencia

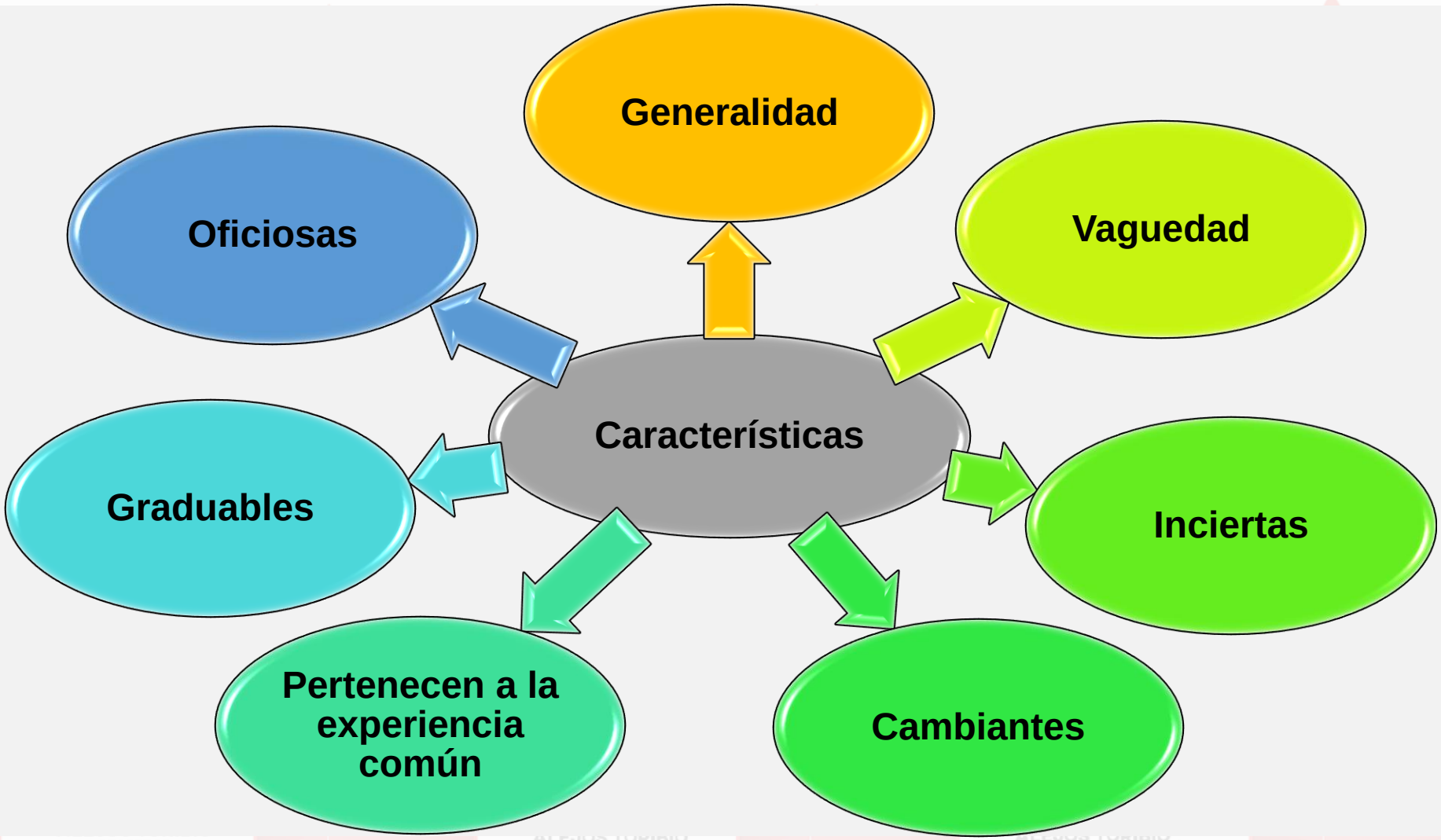


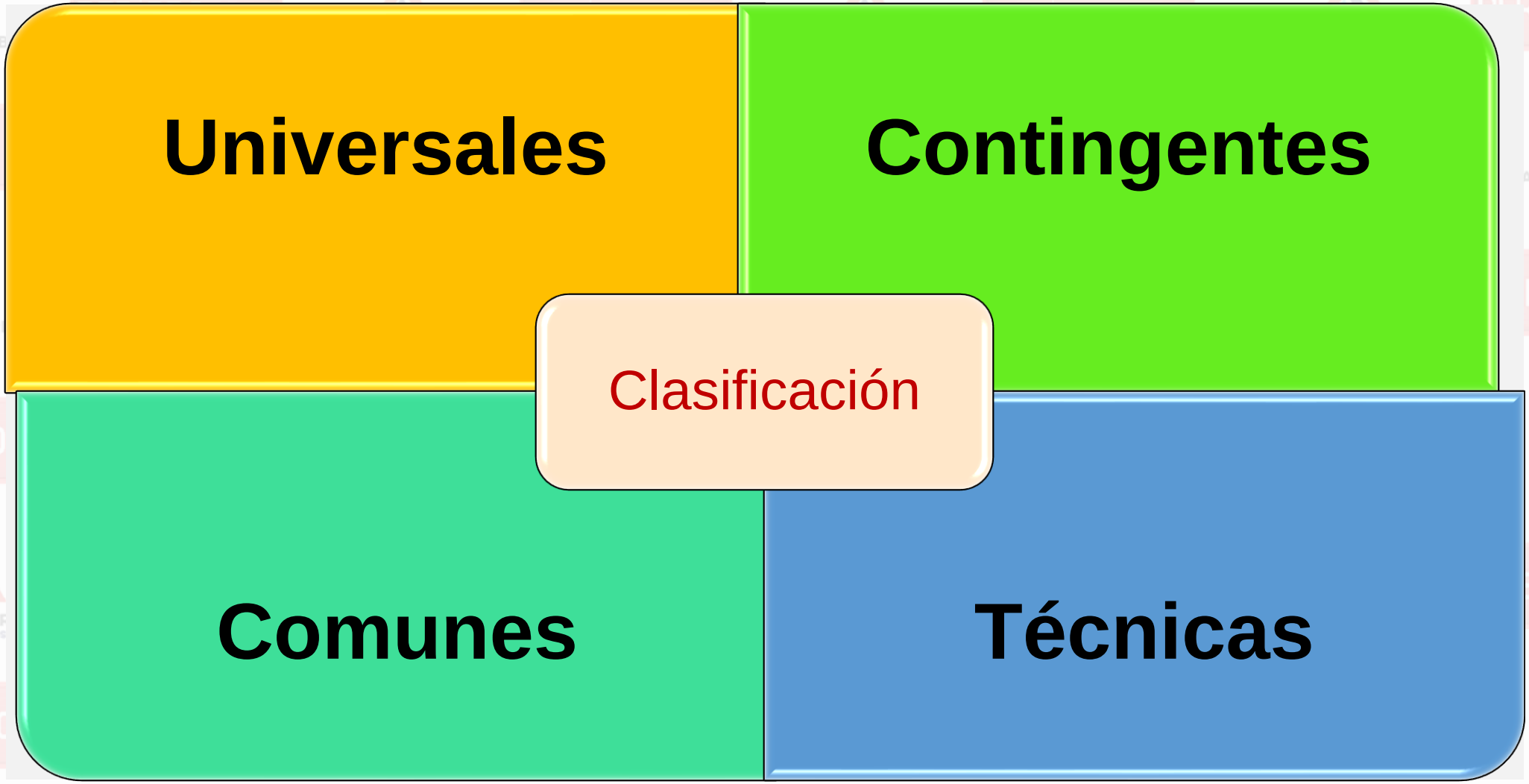


VER: ALEJOS TORIBIO, Eduardo. *La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. Bogotá: Leyer, 2016.



©Eduardo Alejos Toribio


Generalidad
Oficiosas
Vaguedad
Características
Graduables
Inciertas
Pertenecen a la experiencia común
Cambiantes


Universales
Contingentes
Clasificación
Comunes
Técnicas

GRACIAS